RESOLUCIÓN No. 156
(12 de mayo de 2025).

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON EL FIN DE SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COMO APOYO AL FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE".

El Suscrito Alcalde Encargado del Municipio de Miraflores Guaviare; en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en especial lo prescrito en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1050 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplirla Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en cumplimiento a los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, articulo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la "contratación directa", esto en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.7.

Que El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

La Ley 65 de 1993 del Código Penitenciario y Carcelario: establece las bases del sistema penitenciario colombiano, en el cual se reconoce la responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales en el sostenimiento del sistema carcelario. En su artículo 5°, señala que la finalidad del régimen penitenciario es la resocialización de la población reclusa, con pleno respeto a la dignidad humana.

Que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA,** siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que, para cumplir con la normatividad anterior, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener:

1. El objeto del contrato
2. La causal que invoca para contratar directamente
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que la administración municipal de Miraflores, Guaviare, pretende mediante la modalidad de contratación directa suscribir un **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COMO APOYO AL FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE"**, con una entidad sin ánimo de lucro.

Que La legislación colombiana, a través del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece un marco normativo específico para el tratamiento de NNA en conflicto con la ley. Este marco busca garantizar los derechos de los

menores y, al mismo tiempo, abordar la responsabilidad por sus actos delictivos de manera que se priorice la rehabilitación y reintegración social, en lugar de la sanción punitiva que se aplicaría a un adulto, por lo tanto, se dispone del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual se encuentra plasmado en la Ley 1098 de 2006 en el ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Que se entiende, como un conjunto de normas y procedimientos que regulan la manera en que se trata a los jóvenes que han cometido delitos, teniendo en cuenta su condición de menores de edad. Este sistema se basa en el principio de que los adolescentes son sujetos de derechos y, al mismo tiempo, deben asumir las consecuencias de sus acciones, aunque se les ofrece un tratamiento diferenciado que busca su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia está diseñado para abordar la criminalidad juvenil de manera que se reconozcan las particularidades de la adolescencia y se favorezca el desarrollo y la reintegración de los jóvenes en lugar de simplemente castigarlos. La idea es ofrecer oportunidades para que estos adolescentes puedan corregir su conducta y convertirse en miembros productivos de la sociedad.

Los NNA que cometen delitos pueden ser sometidos a diferentes medidas de protección y atención, que incluyen desde la orientación y el apoyo psicosocial hasta la internación en centros especializados, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias del menor. El enfoque está en la educación y la prevención, buscando evitar que los NNA se conviertan en reincidentes.

Las modalidades de atención están establecidas para el cumplimiento de medidas y sanciones impuestas a adolescentes y jóvenes dentro del proceso judicial y su implementación y funcionamiento requiere la articulación entre entes territoriales, ICBF, entidades del SRPA y del SNBF.

La finalidad de las modalidades de atención en el marco del SRPA es promover la inclusión social de los adolescentes y jóvenes que son declarados penalmente responsables.

Que En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la competencia para dirigir procesos de selección y para celebrar contratos estatales en su territorio, corresponden a los gobernadores departamentales y a los alcaldes municipales, según sea el caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADO suscribir un **Convenio Interadministrativo** con el MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COMO APOYO AL FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE".**

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente ACTO ADMINISTRATIVO tiene las siguientes características:

1) **Señalamiento de la causal que se invoca:**

Artículo 2 "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN" Ley 1150 de 2007

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y ***contratación directa, con base en las siguientes reglas***"

"***4. Contratación directa***. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, (...)".

Que la referida causal ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación" y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Por lo anterior el Municipio de Miraflores Guaviare no cuenta con personal o entidad adscrita que preste el servicio público para la gestión integral del riesgo, la prevención, la mitigación, la contención, la atención de desastres, la recuperación y control de situaciones de emergencia, desastres y demás calamidades conexas para salvaguardar las vidas y bienes de los habitantes del Territorio Municipal de Miraflores, Guaviare tanto en el área rural como urbana.

2) <u>Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista:</u>

a) **EL PRESUPUESTO:** La Administración Municipal cuenta con la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ML/CTE ($12.000.000 ML/CTE)** soportados por medio de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 180** del 09 de mayo de 2025,

los cuales aportara conforme a la forma de pago que se establezca en el respectivo convenio.

3) **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:**

Los estudios y demás documentos previos, están a disposición de los interesados en las oficinas de Contratación de la Alcaldía Municipal de Miraflores, Guaviare ubicado en la Calle 5 No. 10 – 25 Barrio Chino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2025.

Diana Carmona

DIANA LORENA CARMONA GARCIA
Jefe de oficina Jurídica y de Contratación
Con funciones de Alcalde (E)
Decreto No 032 del 02 de mayo de 2025.

Proyecto: Daniela Calderón Caicedo- Apoyó Técnico Oficina Jurídica y de Contratación.
Reviso: Diana Lorena Carmona García– Jefe Oficina Jurídica y Contratación.